

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACTA DE REUNION	F:18.PO.GD
		Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION No. 004 DE 2.013

FECHA: Lunes 9 de Septiembre de 2.013

HORA: 10 A.M

LUGAR: Dirección INVISBU

CONVOCADOS:

SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ	Directora
ANA ROSA ARIAS FLOREZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica
RAMON ALBERTO ESPINEL	Subdirector Técnico
ALFREDO BARRAGAN TORRES	Subdirector Administrativo
ADRIANA DURAN CEPEDA (Invitada)	Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Abo. CRISTIAN JAIR DURAN APARICIO Contratista (Invitado)	Oficina Asesora Jurídica
Abo. OSCAR JULIAN SANABRIA Contratista (Invitado)	Oficina Asesora Jurídica
Abo. CARLOS JAVIER GUERRERO Contratista(Invitado)	Oficina Asesora Jurídica

ASISTENTES: Todos los Convocados

PRESIDE LA REUNION: Ing. SILVIA JOHANNA CAMARGO G.-Directora

SECRETARIA TECNICA DEL COMITE: Dra. OLGA CONSTANZA NEIRA CARDENAS-Asesora Jurídica- Dirección

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum
2. Memorando No.757 recibido el Viernes 6 de Septiembre de 2.013, suscrito por el Abogado **CRISTIAN JAIR DURAN APARICIO**, Apoderado del INVISBU, poniendo en conocimiento la Sentencia de Primera Instancia proferida en contra de la Entidad, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la ex funcionaria **LUZ STELLA DUARTE PORRAS**.
3. Análisis del Comité de Conciliación
4. Proposiciones y varios

DESARROLLO:

Antes de dar inicio al Comité la Directora del INVISBU, Ingeniera SILVIA JOHANNA CAMARGO, manifiesta a los Miembros del Comité que se declara impedida para

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F:18.PO.GD
	ACTA DE REUNION	Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

participar en esta reunión en razón a que la Demandante del proceso cuyo fallo se va a analizar, instauró una Demanda de Acoso Laboral que todavía se encuentra en trámite y en consecuencia designa como su Delegado para este Comité al Doctor **CARLOS ARENAS MURILLO**, Asesor de Planeación de la Dirección en consecuencia la Directora se retira y preside la reunión el Delegado que ha sido designado.

La Secretaria Técnica del Comité procede a dar lectura de la Sentencia de Primera Instancia proferida el día treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2.013) notificada por Edicto el pasado Jueves cinco (5) de Septiembre cuya parte Resolutiva en síntesis contiene:

1. Declaración de Nulidad de la Resolución No.403 del 19 de Diciembre de 2.011, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la Dra. **LUZ STELLA DUARTE PORRAS**, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 02 expedida por la Directora del INVISBU, de acuerdo a las motivaciones de la Sentencia.
2. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ordena al INVISBU, reintegrar a la demandante al cargo en el cual se venía desempeñando o a otro de igual o similar categoría y remuneración.
3. Se condena a la Entidad a pagar a la Demandante las sumas correspondientes a sueldos, primas, cesantías y demás conceptos laborales dejados de percibir, sin solución de continuidad desde la fecha de su desvinculación laboral hasta que se produzca su reintegro. Igualmente ordena computar el tiempo para efectos pensionales, hacer los pagos de seguridad social y ajustar los valores de acuerdo al art. 178 hasta la fecha de ejecutoria de la providencia.
- 4.

ANALISIS Y CONCEPTO

Con el fin de examinar si este fallo debe ser acatado por el INVISBU o por el contrario debe impetrarse el recurso de Apelación debe tenerse en cuenta en primer lugar las consideraciones finales de la Sentencia, en donde se concluye que la demandante cumplió con la carga probatoria exigida demostrando que prestaba un buen servicio y que el INVISBU no demostró la afectación o el mejoramiento del servicio al declarar a la Dra. Luz Stella Porras Duarte insubsistente y ni siquiera sugirió prueba indiciaria para demostrar en qué sentido se proponía mejorar el servicio con la decisión adoptada.

Igualmente concluye el Juzgador que al haberse demostrado que el nominador con la expedición de la insubsistencia, no persiguió razones del buen servicio público, se estructura desviación de poder.

Entre otros aspectos de la Sentencia cabe resaltar que en el análisis probatorio de la providencia, se afirma que respecto del nombramiento de la Dra. Ana Rosa Arias Flórez, quien reemplazó a la Demandante en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, no se acreditaron los requisitos mínimos es decir el título de posgrado en áreas relacionadas, pues el posgrado realizado fue en derecho procesal penal, área que no tiene relación con las funciones del INVISBU y que la experiencia laboral no constituye totalmente, la relacionada exigida.

La providencia igualmente cataloga de “sospechosos” los testimonios rendidos por CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ, JOSE MAURICIO MARTINEZ ASCENSIO,



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ACTA DE REUNION

F:18.PO.GD

Versión: 0.4

Fecha: 29.06.12

OLGA SARMIENTO REYES Y ALFREDO BARRAGAN TORRES, por estar vinculados de alguna manera con el INVISBU y aunque se manifiesta que no deben desestimarse en forma absoluta y de inmediato, no hace ningún análisis de ellos ni los tiene en cuenta.

Teniendo en cuenta el anterior sustento del fallo emitido por la jurisdicción contencioso administrativa, se considera que es imperativo Apelar la decisión, porque en primer lugar la demandante no cumplió con la carga probatoria demostrando que prestaba un buen servicio, razón por la cual debe solicitarse que se tengan en cuenta y se analicen todos los testimonios tachados de “**sospechosos**” con los cuales se demuestra la afectación del servicio que condujo a la Directora a la declaratoria de insubsistencia.

Igualmente debe desvirtuarse la desviación de poder que se le atribuye a la Directora, porque la declaratoria de insubsistencia no obedeció a un capricho de la nominadora y sino que persiguió razones de buen servicio, motivo por el cual al momento de quedar en firme la Tutela en Segunda Instancia, se nombra de manera definitiva en ese cargo a la Dra. Ana Rosa Arias Flórez, quien si cumple con los requisitos del cargo pues el título de posgrado exigido no es el Derecho Administrativo, ni el Publico, ni el Contractual sino que al establecer un posgrado en áreas relacionadas, se entiende cumplido con cualquier área del Derecho y en cuanto a la experiencia, se evidencia que la Directora si persiguió razones de buen servicio al nombrar a una persona que había laborado durante cuatro(4) años como abogada externa de la Oficina de Control Interno de la Administración Central en donde se controlan todas las actividades de orden jurídico y administrativo de la Alcaldía Municipal, por tal razón un profesional con esta experiencia era prenda de garantía para mejor el servicio que venía siendo afectado en el INVISBU por la Demandante.

Para el momento de la designación, la Dra. Ana Rosa Arias Flórez se desempeñaba como Abogada de Control Interno del INVISBU vinculada a través de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y por tanto sus calidades y profesionalismo ya eran conocidos por la Directora.

Prueba de que la decisión de haber nombrado a una profesional con esas calidades, si cumplió con la finalidad de mejorar el servicio, es la gestión realizada a partir de su nombramiento, gestión que no era realizada por la Demandante.

Por lo anterior se recomienda al comité que se tome la decisión de Apelar el fallo poniendo de presente todas las motivaciones de orden jurídico y aportando todas las pruebas documentales a que haya lugar.

DECISION

Unas vez escuchadas las apreciaciones en el mismo sentido de los Miembros del Comité y de los Abogados invitados, Doctor Carlos Javier Guerrero, Doctor Cristian Jair Duran Aparicio, quien tuvo a su cargo la defensa en la Primera Instancia y del Doctor Oscar Julian Sanabria quien tendrá a su cargo la defensa en la Segunda Instancia; los miembros del Comité de manera unánime deciden que hoy mismo debe presentarse el escrito de APELACION para que sea sustentado posteriormente dentro del término legal, escrito en donde habrá de incluirse la prueba sobreviniente del Hallazgo Administrativo y Sancionatorio impuesto por la Contraloría Municipal, como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial – Vigencia 2.011; por errores de forma y contenido en la rendición de cuenta **SIA** relacionadas con la Gestión Contractual, labor que era competencia de la Doctora Luz Stella Duarte Porras.



**INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

ACTA DE REUNION

F:18.PO.GD

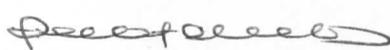
Versión: 0.4

Fecha: 29.06.12

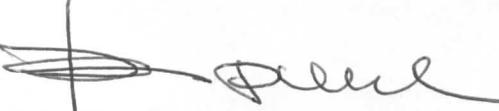
Así mismo se imparten instrucciones al Doctor Oscar Julián Sanabria, para que en la diligencia de Conciliación que ha de realizarse en el trámite de la Segunda Instancia, **NO SE CONCILIE**, pues las evidencias procesales deben hacerse valer a fin de lograr que se **REVOQUE** el fallo de Primera Instancia.

No siendo otro el objeto del presente Comité de Conciliación, se da por terminada la presente reunión a las 11:30 A.M de la mañana del día 10 de Septiembre de 2.013 y para constancia firman:


CARLOS ARENAS MURILLO.
Delegado de la Directora


ANA ROSA ARIAS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


ALFREDO BARRAGAN TORRES
Subdirector Administrativo


RAMON ALBERTO ESPINEL
Subdirector Técnico


ADRIANA DURAN CEPEDA
Jefe Oficina Asesora de Control Interno


OLGA CONSTANZA NEIRA C.
Secretaria Técnica del Comité